

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.763 · 1964

LEY 6763

Boletín Oficial, 9 de junio de 1964 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6763

LEY 6763

Actualización de multas de la Policía Sanitaria Vegetal.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 22 y 24 de la Ley 5770, de la siguiente forma:

"Artículo 22.- Toda infracción a las disposiciones de la presente Ley será sancionada por el Ministro de Asuntos Agrarios, según su importancia, con una multa de un mil pesos moneda nacio nal ($ 1.000 m/n), a un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m/n), que se duplicará en caso de reincidencia. Se considera reincidencia cuando medie entre la última sanción y la siguiente infracción un plazo no mayor de dos (2) años".

"Artículo 24.- Contra las resoluciones del Ministerio de Asuntos Agrarios que impongan multa, el interesado, dentro de los quince (15) días de notificado, podrá optar por el recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo o la vía judicial, siempre pre vio pago de la multa impuesta".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6763. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).